



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco de occidente S.A. |
| Demandado | William Adel Mora Sánchez |
| Radicado | 23001 31 03 002 2024 00037 00 |
| Asunto | Mandamiento de pago. |

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Carlos Antonio Petro Mezquida, por la suma de \$208.751.418,08 por concepto de capital e interés corriente, más los intereses moratorios legales, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré que aquí se exige, título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit N° 890.300.279-4, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora **Paula Andrea Gallego Marín**, contra **WILLIAM ADEL MORA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.981.327, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$208.751.418,08) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número visible a folio 7 del archivo 01Demanda y suscrito por el ejecutado, más los

intereses por mora causados desde el día 19 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.

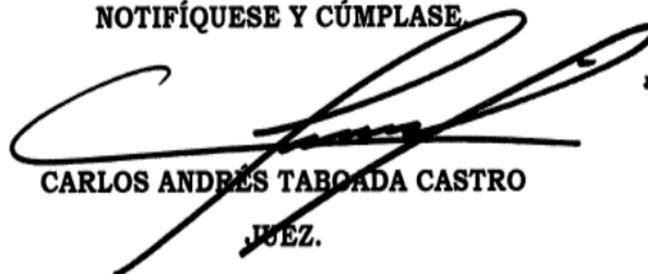
3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. **OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

5. **INFORMAR** al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.

6. **TENER** a la doctora PAULA LOMBANA AGUDELO, identificado con C.C. N° 1.152.190.411 y T.P. No. 377.015 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.